

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 188.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paeo, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 25 Abril 1890.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889. (CONTINUACIÓN) (1)

Art. 31. De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación, oficio ú otro documento que se presente en una dependencia, ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas, haciéndose constar el domicilio del interesado, si se expresara en la solicitud ó exposición presentada. En el mismo día que se anoten, pasarán con índice al Negociado correspondiente, el cual acusará recibo al Registro general.

Quando el escrito sea presentado por un particular ó Corporación, podrán exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentación y de los documentos que se acompañen.

Art. 32. El encargado del Registro anotará también en todos los documentos la fecha en que los reciba y el número ó signo que los relacione con aquél, autorizando la anotación con el sello de entrada.

La salida se hará también constar por medio de otro sello que, como el de entrada, estampe cada día la fecha correspondiente, prescindiendo de la que lleven los documentos.

Art. 33. Los que sean parte en un expediente administrativo podrán enterarse en el Registro de la oficina del estado y curso del asunto.

Art. 34. Las reclamaciones se presentarán en el Registro general de la dependencia.

Al hacerse la presentación se exhibirá la cédula personal de los interesados, en la forma que se halla determinada por la Instrucción relativa á dicho impuesto y se tomará razón de ella al pie de la instancia, si no constasen sus circunstancias en la misma.

Sin este requisito no se dará curso á las solicitudes pero se hará la conveniente advertencia al reclamante para que pueda cumplirlo.

Art. 35. No se acompañará la cédula á las reclamaciones que presenten las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos; pero si reclaman por medio de apoderado, éste deberá exhibirla.

Respecto de asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó Gerente.

Art. 36. Formará cabeza de expediente la primera solicitud del interesado que reúna los caracteres de reclamación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de este reglamento, ó el acuerdo de la autoridad administrativa que haya mandado formarlo.

Las sucesivas minutas, oficios, instancias y demás documentos, tan luego como se hallen decretados, se irán incorporando y foliando por orden correlativo, según el número que les haya correspondido en el Registro.

Las diligencias, dictámenes ó notas y los decretos ó acuerdos, no se extenderán en pliego separado, sino á continuación de los documentos, formando parte íntegra del expediente.

Las notas é informes se suscribirán con firma entera por los empleados que los emitan. Las providencias de mera tramitación se autorizarán con media firma. Las demás resoluciones se suscribirán con firma entera.

Art. 37. De todo documento que se una se tomará nota en el expediente y se hará un extracto, cuando proceda, dentro de los ocho días siguientes á su incorporación.

Si lo que hubiera de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo dentro del cual habrá de verificarse, será el de quince días.

Art. 38. En el mismo plazo, el Jefe del Negociado y en otro igual el de la Sección, en su caso, redactarán su dictamen proponiendo lo que estimen al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán respectivamente la resolución que proceda dentro del preciso término de quince días.

Art. 39. El plazo señalado en el artículo anterior se limitará á ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

Art. 40. Cuando haya que pedir informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes.

Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, á cuatro; y si en las islas Filipinas, á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

Art. 41. En los casos en que fuese

preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración Central, éstos lo evacuarán en el término de dos meses.

Art. 42. En las dependencias donde empiece un expediente, se irá haciendo simultáneamente con su tramitación un extracto por separado, donde se irán registrando diligencias é informes con la suficiente extensión para formar juicio de los mismos.

Además del extracto en la forma que se señala en el párrafo anterior, se anotarán en el Registro especial de cada Negociado todos aquellos trámites que tengan por objeto pedir informes ó documentos á las distintas secciones ú oficinas de la misma dependencia y las providencias que los acuerden ó que pongan término al expediente.

Art. 43. No será necesario extracto en los expedientes que se resuelvan en primera y única instancia ante las oficinas provinciales.

Se hará, sin embargo, cuando los expedientes tengan que elevarse á una oficina superior por virtud de cualquier recurso extraordinario.

Art. 44. Dentro de los quince días siguientes á haberse recibido un expediente ó los antecedentes necesarios en las oficinas á que corresponda conocer de los recursos de apelación, de queja y de los demás que comprende este reglamento, se hará el correspondiente extracto, en el que se anotarán las fechas y folios á que se haga referencia.

Art. 45. Las oficinas centrales pueden reclamar de sus subordinadas copia de los extractos de los expedientes cuando éstos no hayan sido elevados para su decisión por tratarse de algún incidente ó recurso extraordinario.

Art. 46. Los expedientes se tramitarán formando un conjunto armónico, en términos que en ellos consten y formen parte integrante del mismo todos los oficios, documentos, minutas ó informes, cualesquiera que hubieren sido las dependencias ó centros que intervengan en su despacho.

Art. 47. Cuando dos ó más expedientes tengan tal alcance que la resolución del uno haya de influir en la que en el otro se adopte, se cuidará de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia, que firmará el Jefe del Negociado respectivo.

Art. 48. En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia que haya de resolver el expediente se dé orden motivada y escrita en contrario.

Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.046.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Alhama, para la enajenación de los espartos de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 5 de Mayo próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de doscientas pesetas.

Murcia 22 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.052.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.472.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de Febrero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada 2.º *Gorrión*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarón y en terreno realengo, paraje llamado de los Huertos, en la cúspide del cabezo llamado de los Cocones, diputación de Leyva; lindando todos vientos, tierras del común de vecinos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 4 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se propone hacer en un filón de hierro mangánífero relacionado con dos visuales; primera al M., risco de la Pala; y otra á P., coto minero de José Antonio Márquez, sierra de las Herrerías; desde él se medirá á N., 150 metros primera estaca; primera á segunda L., 200; segunda á tercera S., 300; tercera á cuarta P., 400; cuarta á quinta N., 300, y quinta á primera L., 200 metros. Este registro aspira al terreno de la mina «El Gorrión», núm. 3.444, declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

(1) Véase el *Boletín* núm. 255.

Número 2 053.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.473.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de Febrero último, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada 2.ª *Quién tal pensara*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en paraje llamado barranco de los Muñoces, tierras de Pepe Méndez, diputación de Leyva; lindando L. con D. Fernando Mesas y Ginés Vivancos; M. con barranco de los Muñoces, intestado con el coto de Manuel Montegrifo; P. con los Gómez, y N. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 4 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que se fijará en el collado del barranco de los Muñoces, unos 50 metros á la piedra quebrada de dicho collado entre N. y L.; desde él se medirán á S., 200 metros primera estaca; primera á segunda E., 200; segunda á tercera N., 500; tercera á cuarta O., 500; cuarta á quinta S., 500, y quinta á primera E., 250 metros. Este registro aspira al mismo terreno que ocupa la mina «*Quién tal pensara*», que ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 1.902.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALENCIA

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Albacete.

La escuela superior de niños de Villarrobledo, dotada con 1.350 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de la Beneficencia de Albacete, con 1.375 sin retribuciones y con obligación de desempeñar gratuitamente la escuela de adultos, disfrutando 350 pesetas para pago de la casa que habite.

La id. completa de niñas de Albacete, con 1.375 y emolumentos legales.

La auxiliar de la elemental de niños de Elche de la Sierra, con 550 y obligación de desempeñar gratuitamente la escuela de adultos.

Por concurso único.

La escuela de ambos sexos de Agramón (Hellín), dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 8 de Abril de 1890.—El Secretario general, J. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Alicante.

La escuela elemental completa de niños de Formentera, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

La de niñas de Torremendo (rural de Orihuela), con 625 id. id.

Por concurso de ascenso.

Las escuelas elementales completas de niños de Villajoyosa y Monóvar, dotadas con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La de Sagra (distrito escolar, con 825 id. id.

La de párvulos de Torreveja, con 1.100 id. id.

Por concurso único.

La escuela incompleta de niños de Rafal, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

La de Guadalest, con 400 id. id.

La de Algoda (rural de Elche), con 375 id. id.

La de niñas de Rafal, con 500 id. id. Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 8 de Abril de 1890.—El Secretario general, J. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Castellón.

La escuela elemental completa de niños de Castellón, dotada con 1.650 pesetas y emolumentos legales.

Las de Arañuel y Villar de Canes, con 625 id. id.

La de niñas de Bechí, con 825 id. id.

La de Alfondiguilla, con 625 id. id.

Por concurso único.

La escuela incompleta de niños de Novaliches (Jérica), dotada con 365 pesetas y emolumentos legales.

Las de niñas de Torre-Emborsora y Palanques, con 500 id. id.

La de Canales, con 275 id. id.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 8 de Abril de 1890.—El Secretario general, J. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Murcia.

La escuela elemental completa de niños de Puerto de Mazarrón, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

Por concurso único.

La escuela incompleta de niños de Olla Morena (Pacheco), dotada con 365 pesetas y emolumentos legales.

La de Cañadas de San Pedro (Murcia), con 275 id. id.

La de Mirador (San Javier), con 200 idem id.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 8 de Abril de 1890.—El Secretario general, J. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Valencia.

La escuela ayudantía superior de niños de Játiva, dotada con 812'50 pesetas y emolumentos legales.

Las elementales completas de Alculbas, Catadán, Godolleta y Manuel, con 825 id. id.

Las de Potries, Aldea de los Pedrones (Requena), Novelé y Marines, con 625 id. id.

La de niñas de Jaraco, con 825 id. id. Las de Cerdá (distrito de Torrella), Novelé y Rótova, con 625 id. id.

La sustitución de la elemental de Nazaret (Valencia), con 312'50 id. id.

Por concurso de traslado.

La escuela ayudantía elemental de niños de Buñol, dotada con 550 pesetas y emolumentos legales.

La de niñas de Utiel, con 550 id. id.

Por concurso único.

Las escuelas incompletas de niños de La Granja, Benegila y Bufalut, dotadas con 375 pesetas y emolumentos legales.

La de niñas de Higuieruelas, con 450 id. id.

La de Beniparrell, con 300 id. id.

La de Aldea de Venta del Moro, con 275 id. id.

La de ambos sexos de Cuesta del Rato (Castielfabib), con 300 id. id.

NOTA. El plazo para la presentación de documentos es de 30 días, á contar desde el siguiente al que se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 8 de Abril de 1890.—El Secretario general, J. Roger.

Cuarta sección.

Número 2.066.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 101, de 11 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 243 y 90, de 12 y 15 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar seiscientos toneladas de carbón Cardiff para buques, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar á las doce del día 16 del mes de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 21 de Abril de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza y Garrido.

Número 2.068.

FISCALÍA MILITAR DE MURCIA

Edicto.

Ignorándose el paradero de D.ª Clotilde Rozas Ruiz y D.ª Francisca Maíquez, y haciendo falta su presentación para evacuar un interrogatorio en las mismas;

Haciendo uso de las facultades que la ley me otorga, por el presente edicto les llamo, cito y emplazo para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el día de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Leandro, de esta capital, piso principal, oficinas del Regimiento de Caballería de Reserva núm. 8 y de diez á doce de la mañana, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 24 de Abril de 1890.—El Teniente Fiscal, Juan Marín.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Pascual Gómez.

Número 2.049.

Don Ignacio Duarte Orive, Teniente Auxiliar de Caja de Recluta de Cieza, núm. 30 y Fiscal nombrado para la formación de la sumaria al recluta del reemplazo de 1889 por el cupo de Villena con el núm. 274 Carlos de Pedro Silvage, por el delito de no haberse presentado en esta zona en los primeros días del presente mes, para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Carlos de Pedro Silvage, natural de Villena,

provincia de Alicante, hijo de José y Faustina, soltero, de 20 años de edad, de oficio empleado, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Cárcel de esta villa á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en el presente año; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Carlos de Pedro Silvage, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Cárcel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cieza á 19 de Abril de 1890.—Ignacio Duarte.

Sexta sección.

Número 2.061.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Se hace saber: Que practicada la división de este término municipal en los cinco colegios acordados por el Ayuntamiento en sesión de 13 de Enero, con arreglo al art. 46 de la ley de 20 de Agosto de 1870, á saber:

Primer colegio.—Casas Consistoriales.

Comprende los electores del primero y segundo cuartel del barrio de Sevilla.

Segundo colegio.—Purísima Concepción.

Comprende los electores del primer cuartel del barrio de Triana y los partidos rurales del Raiguero y Lebor.

Tercer colegio.—San José.

Comprende los electores del tercer cuartel de Sevilla y los partidos rurales de Huerta y Viñas de Lebor.

Cuarto colegio.—San Buenaventura.

Comprende los electores del segundo cuartel de Triana y los partidos rurales del Paretón y Norica.

Quinto colegio.—San Roque.

Comprende los electores del tercer cuartel de Triana y los partidos rurales de Morri y Sierra.

Y que ultimadas las listas electorales para las de Concejales, quedan expuestas al examen del público, para oír reclamaciones sobre la división del término, en la entrada del Consistorio. Totana 14 de Abril de 1890.—Ange Fontana.

Número 2.067.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don Silverio García Vera, Alcalde constitucional de la villa de Archena

Hago saber: Que la subasta para el arriendo á venta libre en el inmediato año económico de 1890-91 de los derechos de consumos sobre las especies que comprende la tarifa 1.ª adjunta al reglamento de 21 de Junio de 1889, y los aguardientes, alcoholes y licores, exceptuando los garbanzos, cebada, habas, habichuelas y demás legumbres secas y sus harinas, se celebrará en la Sala Consistorial el día 14 de Mayo próximo de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 23.991 pesetas 25 céntimos, á que as-

ciende los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Para hacer proposiciones, se requiere la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de 479 pesetas 82 céntimos, á que asciende el 2 por 100 sobre el tipo de subasta.

El pliego de condiciones que regulan el contrato, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del total importe del precio en que se le adjudique el arriendo, en metálico ó fincas.

Los derechos de la inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante Archena 24 de Abril de 1890.—Silverio García.

Octava sección.

Número 2.055.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OESTE DE MADRID

Don Federico Monsalvo y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestata de don Joaquín Sotero López y López, natural de Villanueva de Murcia, y vecino que fué de esta Corte, ocurrida en ella el cuatro de Febrero próximo pasado, en el estado de casado con doña Isabel López y López, sin haber dejado descendientes ni ascendientes; y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho para heredarle que sus hermanos doña Encarnación, don Rosendo, don Carlos, doña Matea, don Antonio, don Francisco y doña Robustiana López y López, y sus sobrinos don Mariano López Gayá y don Fernando López y López, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con prevención de que en otro caso, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa.—Federico Monsalvo.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

Número 2.056.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

Don Modesto López Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convocan licitadores á la subasta pública que deberá tener lugar en las puertas de este Juzgado el día veintiuno de Mayo próximo á las diez de su mañana, de

Un trozo de tierra, parte cultivado y parte inculto, situado en este término de Cieza, pago del Fatago y con riego á portillo de la acequia de los Charcos, cuyo trozo de tierra blanca, linda por Saliente, vereda; Mediodía, el río Segura; Poniente, don Antonio Martínez González, y Norte, acequia de su riego; su cabida cultivada es la de tres tahullas y cinco brazas, y la inculta ó soto de una tahulla, tres ochavas y quince brazas, somando ambas la de cuatro tahullas, tres ochavas y veinte brazas; valorada esta total cabida en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Otro trozo de tierra blanca en su mayor parte y en su menor con un olivo, algunos frutales, algunas viñas y cañas, con riego á portillo de la acequia de la Audelma, sito en este término antes indicado y pago de Catafrente; lindante Saliente, antes Francisco Martínez, y hoy acequia de la Audelma; Mediodía, barranco de Meco y don Félix Templado Sánchez; Poniente, río Segura, y Norte, don Antonio Aguado

Moxó; su cabida once tahullas, cuatro ochavas y nueve brazas; valoradas en diez mil trescientas ochenta y una pesetas sesenta y tres céntimos.

Otro trozo de tierra en su mayor parte seco, con veintisiete olivos y dos pinos, y en su menor parte con riego de la acequia de don Gonzalo, plantado con un granado y tres higueras, y cuyo trozo que se halla atravesado en parte por la acequia de don Gonzalo, y sitúa en este término y pago del Marigüinar; linda todo él Saliente, Francisco Martínez antes, hoy doña Narcisa Talón Marín; Mediodía, arrefice en construcción de Cieza á Mula, y acequia de don Gonzalo; Poniente, don Félix Templado Sánchez, y la dicha acequia, y Norte, don Manuel Aguado Moxó y acequia de la Audelma; su cabida de seco es la de una fanega, cinco celemines, cuartillo y medio, y la de riego es la de dos celemines y dos cuartillos, que ambas suman la de una fanega, siete celemines y tres cuartillos y medio; siendo el valor de toda ella el de trescientas treinta y cinco pesetas.

Otro trozo de tierra con tres olivos, situado en la huerta de este término y partido del Realijo, con riego del Ziraiche mayor; lindante Saliente, herederos de don Antonio Murcia y don Antonio Martínez González, brazal regador por medio; Mediodía, el dicho Martínez González, brazal regador por medio; Poniente, doña Josefa Ruiz Marín, y Norte, herederos de don Pedro Martínez Hernández; su cabida dos ochavas y tres brazas; equivalentes á dos áreas, noventa y dos centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados; valorada en ciento sesenta y tres pesetas y cincuenta y siete céntimos.

En el referido término y pago del Olmizo, un trozo de tierra seco blanco y yermo; lindante Saliente, camino del Charco lentisco; Mediodía, don Pedro Marín Martínez y José María Marín; Poniente, Francisco González Montiel, y Norte, herederos de Catalina Fernández Mérida, y hoy el dicho Montiel y José y Catalina Argudo Ortiz; su cabida diez y seis fanegas, seis celemines y un cuartillo; valorada en dos mil sesenta y cinco pesetas y diez céntimos.

En la tasación de las fincas reseñadas, no se ha tenido presente para ella los esquilmos pendientes en las mismas y los derechos de colonatos; cuyos conceptos quedan por lo tanto excluidos de la venta, con la expresión de que no hay más títulos de propiedad que la escritura de obligación que obra unida á los autos, donde constan los antecedentes necesarios, y que respecto á los excesos de cabida en las fincas que resultan al practicarse la medición y avalúo de ellas, no existe título y habrá de suplirse por el medio establecido en la ley Hipotecaria.

Cuyas fincas como propias de don Antonio Martínez Hernández, se tratan de vender para el pago de la cantidad que se le reclama por don Ramón García Marín.

Dado en Cieza á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri.

Número 1.831.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA

Don Patricio Guillén Luna, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se exhorta á las Autoridades y agentes de la policía judicial á quienes corresponda su cumplimiento, procedan á la busca de una yegua, de seis años, pelo

rojo, corto, bajo la marca, criando un mulero de dos meses, pelo negro; y además una mula de veintidós meses, roja, con pelos blancos, bajo la marca; cuyos semovientes fueron sustraídos en la madrugada del día veintiocho del actual de la casa de Pedro Ríos Guillén en el partido de la Algaida, término municipal de Archena; y en caso de ser habidos, los remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y con las seguridades convenientes, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Mula á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa.—Patricio Guillén.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Número 1.861.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE BAZA

Don Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Martínez Aguilar (a) el Cura, natural de la Palma y vecino de Cartagena, de treinta y tres años de edad, de oficio marchante de ganados, de estado casado, cuyas demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado, á objeto de recibirle inquisitiva en causa que se le instruye sobre hurto de una cabra, dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Baza á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa.—Miguel Bobadilla.—P. S. M., Federico Yagües Clares.

Número 1.931.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MONÓVAR

Don Francisco Poveda Escclano, Abogado, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Martínez Rejas, casado, de veinticinco años de edad, vendedor de zarcillería, domiciliado en Córdoba, natural de Almería, y á Antonio González Vera, soltero, de treinta y cuatro años, natural de Motril, provincia de Granada, habitante en Murcia, calle de los Postigos, núm. 33, barrio de San Juan, traficante; viste el uno pantalón y chaqueta de tela, color claro y sombrero hongo color oscuro; y el otro chaqueta y pantalón oscuro ajustado al estilo de gitano ó de torero, sombrero hongo negro, color blanco rubio, pareciendo ambos de la provincia de Almería ó andaluces, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se está instruyendo sobre hurto de una mula; prevenidos, que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de los

expresados sugetos, conduciéndolos á las Cárceles de este partido caso de ser habidos.

Monóvar nueve de Abril de mil ochocientos noventa.—Francisco Poveda.—D. S. O., Antonio Rico.

Número 2.064.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Plaza, hijo de D. Pedro Plaza, vecino de esta ciudad, morador en la calle de la Frenaría, número veintiséis, cuyos demás datos de filiación y señas personales se ignoran, para que dentro el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se le instruye sobre rapto.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad en clase de preso y á disposición de este Juzgado, dando conocimiento de haberlo así verificado.

Murcia veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa.—Joaquín Soler.—Por mandado de S. S., Abelardo Valero.

Número 2.063.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CIEZA

Don Modesto López Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo González Pardo, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, vecino de La Unión y natural de Requena, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, con objeto de emplazarte, para que dentro del mismo término de diez días, se presente ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Murcia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye sobre expendición de moneda falsa; apercibido, que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa.—Modesto López Fernández.—P. S. M., Domingo García.

Número 1.916.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Calneta García, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre contrabando de tabaco; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á siete de Abril de mil ochocientos noventa.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 1.979.

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio García Andren, vecino de Torre vieja, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración en causa que se sigue sobre estafa á D. José Sotorres; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 1.822.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Viñolas Collados, de esta vecindad, soltero, zapatero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo pende por el delito de hurto de calzado.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Regente (q. D. g.), le exhorto y requiero á las Autoridades todas, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en estas Cárceles.

Dado en Murcia á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Número 2.034.

Cédula.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, y por virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que instruyo sobre hurto á Pablo Aranda Martínez, se cita por la presente á José Pedreño Conesa, Miguel Mula Martínez y Juan Conesa Peñafiel, residentes en la villa de La Unión, sin que se haya encontrado el paradero de los mismos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Murcia veintidós de Abril de mil ochocientos noventa.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.830.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don José María Carrillo y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado en término de diez días, bajo apercibimiento de pararle perjuicio y ser declarado rebelde, al procesado por el delito de lesiones Fermín Mateo Cáceres, de diez y ocho años de edad, soltero, zagal de coches, de esta vecindad, ignorándose las demás circunstancias, así como el paradero de dicho procesado.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, la

busca del repetido procesado, y habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—José María Carrillo.—P. S. M., José Ruiz Noriega.

Número 1.900.

Don José María Carrillo y Sáiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á cuantas personas hubiesen intervenido, ó presenciado la compra de una capa en buen uso color castaña, con cinta de seda ancha y embozos de peluz, color verdoso, que en la noche del quince de Enero último le fué hurtada á D. Diego Lumeras Ayala, de esta vecindad, de su propia casa, y la cual, según indicaciones, fué vendida en el Barrio de San Cristóbal de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á prestar declaración sobre estos hechos, y á dar noticia, si la tuvieren, del paradero de dicha capa; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Lorca á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa.—José María Carrillo.—P. S. M., Fulgencio Palomera.

Número 1.895.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don José Sánchez Segado, Juez municipal é interino de instrucción por traslación del propietario de esta villa

Por el presente y para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la aparición en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza para ante este Juzgado, al carretero que al anochecer del día veinticuatro de Febrero último, conducía un carro por la calle de Méndez Núñez de esta villa, el cual, cayéndosele una rueda, hirió á Antonio Carrillo Martínez que á la sazón pasaba; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en La Unión á seis de Abril de mil ochocientos noventa.—José Sánchez.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 1.896.

Don José Sánchez Segado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se instruye sobre hurto de mineral contra José Ojeda Martínez (a) Pepe el Contador y otro, al conocido por Terrimple, del cual no existen antecedentes algunos, si sólo, que ha sido vecino de esta villa.

Dado en La Unión á seis de Abril de mil ochocientos noventa.—José Sánchez.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 1.924.

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de diez días para que comparezca ante este Juzgado con objeto de ser notificado, citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia de Cartagena al procesado por el delito de disparo de arma de fuego Manuel Ruiz Hernández, hijo de D. Manuel y D.^a Carmen, natural de Murcia, vecino de la misma, cuya última residencia lo fué San Miguel de Salinas, de diez y siete años, soltero, estudiante, para hacerle saber la conclusión de la causa.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del mismo á las Cárceles de este partido, pues en caso de no

comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Unión á diez de Abril de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., Francisco Povo

Número 2.036.

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, para que comparezcan en este Juzgado á recibirles declaración en causa que instruyo sobre robo de efectos á D. Alfonso Carrión, la noche del doce del actual, en la diputación de Portmán, á un hombre alto, con blusa; otro bajo, vestido de negro, y una mujer gruesa, morena, de regular estatura, como de treinta años de edad, cuyos tres sugetos vendieron varios efectos en una casa de Cartagena el día catorce del actual, procediendo dichos efectos del perjudicado Carrión, siendo el comprador de ellos Venancio Berzuela Calle, procesado á resultas de dicha causa.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles, poniéndolos á mi disposición los tres referidos sugetos.

Dada en La Unión á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 2.035.

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de veinte días ante este Juzgado á todos los que se crean dueños de los efectos siguientes, ocupados á Venancio Berzuela Calle, procesado por robo, en el pueblo de Portmán, á fin de que comparezcan á acreditar su propiedad y ejercitar los hechos que les correspondan; con apercibimiento, que de no verificarlo, les parará perjuicio.

Dado en La Unión á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M.: Escusando á D. Francisco Povo, Adolfo Fuertes.

Un reloj catalina sobre dorado, cadena metal rota.

Seis estuches con sus sortijas.

Dos pares pendientes con sus estuches.

Ocho pares de aretes de diferentes formas.

Tres sortijas sueltas.

Tres pares de pendientes.

Dos dedales plateados.

Un alfiler de corbata.

Tres alfileres de pecho.

Un rosario de metal.

Dos medallas plateadas.

Una virgen plateada.

Un crucifijo.

Una cruz de nácar.

Cinco cucharas de petre.

Un cepillo de ropa.

Un monedero vacio.

Una espuela.

Una bota de poner vino.

Dos calzoncillos.

Dos sábanas y una tohalla.

Una servilleta y una funda de cabecera.

Dos pantalones, tres chaquetas y dos chalecos.

Una zamarra y una saca grande.

Cinco sacos y dos mantas.

Cuatro pañuelos percal yerbas.

Cuatro ropones y dos sobrejalmas.

Un mandil, unas alforjas y cuatro cinchas.

Una baticola y una tralla.

Una cartera de bolsillo que contiene una cédula personal á nombre de Manuel Igorra y dos gufas de caballertas.

Una pistola de dos cañones y dos facas.

Número 2.037.

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza al procesado Juan Carrasco, cuyo segundo apellido se ignora, por el término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa sobre hurto de una mula que se llevó el día veinticuatro de Marzo último de una posada de Portmán; cuyas señas son: de poca alzada, roma, cocera, pelo negro, cerrada, con dos rozaduras en las manos, dirigiéndose con ella á su casa sita en la cuesta de Gos, entre Mazarrón y Aguilas, perteneciendo dicho animal á José Agudo Encina.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles del repetido Juan Carrasco, poniéndolo á mi disposición, incautándose de dicha mula para entregarla á su dueño, por tenerlo así acordado en la repetida causa que sobre hurto instruyo.

Dada en La Unión á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 2.069.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Edicto.

A virtud de autos del señor Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, acordado en el día de ayer en los de juicio ejecutivo que en dicho Juzgado y por mi actuación se siguen á instancia de doña Josefa Agulló Muñoz, contra don José Antonio Latorre Alarcón, hoy sus herederos; por el presente, se anuncia por término de veinte días la subasta de una finca de la procedencia del deudor, cuya situación, descripción y tasación pericial, es como sigue:

Pts.

Un trozo de tierra riego, sito en la huerta del pueblo de Molina, pago del Batán, con cabida de cuatro tahullas y una ochava; que linda por Levante, Sr. Conde de Roche y herederos de don Juan Martín Franco; Mediodía, los señores Zabáburu; Poniente, don Carlos Soriano, y Norte, vereda de la Cruz; tasado en tres mil doscientas pesetas. 3200

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el veintiséis de Mayo próximo á las doce de su mañana, á la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación, siendo preciso para hacerla haber consignado previamente á su apertura el diez por ciento de aquella, previniéndose, que los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en mi Escribanía en las horas de audiencia de los días hábiles que medien hasta el de la subasta, para su examen por los que quieran tomar parte en ella, con los que habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Murcia á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa.—El actuario, José Franco.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—El Patrocinio de San José.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Catedral y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«Dora».

A las 8 y media.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.